



Provincia de Santiago del Estero
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: Expediente: EX-2023-02501584- -GDESDE-MEC - EXENCION

VISTO:

La Ley Provincial N° 7.307, la Resolución N° RESOL-2021-1908-EGDESDEMEC del 20 de abril de 2021; la Resolución N° RESOL-2021-2890-E-GDESDE-MEC del 18 de junio de 2021; la Resolución N° RESOL- 2021-3216-E-GDESDE-MEC del 13 de julio de 2021; la Resolución N° RESOL-2021-5493-EGDESDEMEC

del 4 de octubre de 2021; la Resolución N° RESOL-2022-220-E-GDESDE- MEC del 11 de enero de 2022; la Resolución N° RESOL-2022-2615-E-GDESDE-MEC del 2 de mayo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-4585-E-GDESDE-MEC del 1 de julio de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-7391-EGDESDE-MEC del 28 de septiembre de 2022; la Resolución N° RESOL-2022-9464-EGDESDE-MEC del 20 de diciembre de 2022 ; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía ya emitió otras Resoluciones Ministeriales indicando los alcances de la Ley N° 7.307;

Que los alcances de la Ley N° 7.307 pueden ampliarse a otros períodos y contribuyentes, en atención a que no existen limitaciones derivadas de la misma ley;

Que la Resolución N° RESOL-2022-9464-E-GDESDE-MEC dispone la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades sanatoriales de capital privado por los períodos enero, febrero y marzo de 2023;

Que se entiende pertinente incluir en los alcances impositivos de la Ley 7307 a las “actividades sanatoriales” de capital privado atentos a que dicha actividad continúa impactada por la Pandemia COVID-19;

Que la presente disposición, al igual que las anteriores, no es taxativa por lo que para el supuesto que se entienda que existen otras actividades a ser consideradas, se emitirán nuevos listados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, en Dictamen IF-2023-02503552-GDESDE-MEC, expresando que: "...Analizados los presentes y en el marco de la Ley N° 7307, esta Dirección no encuentra obstáculo legal para la prosecución del trámite...";

Por ello;

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dispónese los alcances de la Ley N° 7.307 a las “Actividades Sanatorias” de capital privado, por los períodos abril, mayo y junio de 2023 y por el 100% de la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 2º.- La presente disposición no es taxativa, por lo que para el supuesto que se entienda que existen otras actividades a ser consideradas, se emitirán nuevos actos administrativos.

ARTICULO 3º.- Comunicar, registrar y dar el curso administrativo pertinente.-